



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0419-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en materia del servicio de verificación de los datos de la credencial para votar.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	20 de noviembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de noviembre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Contemplar la creación y atribuciones del Servicio de verificación de los datos de la Credencial para Votar. Sancionar con prisión de un año a siete años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate, altere, sustituya, destruya, comercialice o haga uso ilícito de documentación que contenga datos personales mediante el engaño,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos; aumentando la pena en una mitad, cuando la persona sea o haya sido empleada o empleado de alguna institución bancaria o financiera.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 41, para legislar en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se fundamenta en los artículos XXIX-O del artículo 73, en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción II, para legislar en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se fundamenta en la fracción XXI, inciso a), del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo Primero de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 3.</p>	<p>DECRETO</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el numeral 2 del artículo 31 y 3 del artículo 126; se adiciona un inciso l) al artículo 3; un numeral 7 al artículo 7; un inciso pp) y qq) al artículo 44; un inciso x) al artículo 51; un inciso p) al numeral 1 del artículo 54; un segundo y tercer párrafo al numeral 1 del artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 3.</p>



1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a). a k). ...

l) Personas juzgadoras: Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.

Artículo 7.

1. a 6. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) a k)

l) Servicio de verificación de los datos de la Credencial para Votar: Mecanismo de confrontación a través del cual se verifica que la información contenida en la Credencial para Votar que las y los ciudadanos exhiban ante instituciones públicas o privadas coincidan con los que obran en poder del Instituto.

Artículo 7.

1. a 6.

7. Es derecho de las y los ciudadanos conocer sobre el uso y tratamiento que tendrán sus datos personales que se hayan recabado para la integración del Padrón Electoral, expedición de la credencial para votar y para la prestación del Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar.

Las y los ciudadanos deberán expresar su consentimiento de manera libre, específica e informada para el debido tratamiento de sus datos personales contenidos en la base de datos del Padrón Electoral. El Instituto deberá solicitar la



Artículo 31.

1. ...

2. *[El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.]*

*Numeral reformado DOF 02-03-2023
Numeral declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023*

autorización de las y los ciudadanos para verificar sus datos en el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para votar.

Artículo 31.

1. ...

2. El Instituto debe ejercer sus recursos presupuestarios conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. No puede destinar ahorros, economías, o remanentes presupuestales o cuotas de recuperación a la constitución u operación de fideicomisos. Tampoco puede contratar seguros de gastos médicos mayores o de separación individualizada, o esquemas similares de contratación. Si al ejecutarse los programas, proyectos o actividades que sustentaron el presupuesto del Instituto, se presentarán subejercicios, economías, ahorros, o remanentes presupuestales o cuotas de recuperación, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación al concluir el ejercicio fiscal. Queda prohibido al Instituto realizar erogaciones, reasignaciones o crear nuevos programas o proyectos con cargo a ahorros y economías de su Presupuesto que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este párrafo. El Consejo General debe crear,



3. a 5. ...

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a). a oo). ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

2. a 3. ...

Artículo 51.

anualmente al inicio del segundo trimestre del ejercicio fiscal que corresponda, una comisión temporal de presupuesto que deberá explicar abierta y ampliamente la forma en que se integrará su anteproyecto de presupuesto, los rubros de gasto y las proyecciones de su ejercicio.

3. ...

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) al oo). ...

pp) Determinar, aprobar y expedir la cuota de recuperación que regirá el modelo para el uso del Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para votar.

qq) Suspender el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para votar por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

Artículo 51.



1. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto:

a) a w)

No tiene correlativo

2. a 3. ...

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) a o)

No tiene correlativo

2. a 4. ...

Artículo 126.

1. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto:

a) a w)

x) Participar en los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas respecto a la prestación del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar.

Artículo 54.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

a) a o)

p) Desarrollar, implementar, operar, administrar y vigilar el uso del Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar.

Artículo 126.

1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en **los órganos**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

1. . [El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en *las juntas locales y distritales ejecutivas*, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.]

*Numeral reformado DOF 02-03-2023
Numeral declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023*

No tiene correlativo

No tiene correlativo

locales y oficinas auxiliares, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

El Registro Federal de Electores contará con un Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar, el cual tendrá como función confrontar los datos personales contenidos en el Padrón, contra la información que las y los ciudadanos exhiban ante instituciones públicas o privadas a fin de que coincidan con los que obran en poder del Instituto, para contribuir a la prevención de la comisión de delitos vinculados a la identidad.

Los mecanismos para el Servicio de Verificación de los Datos de la Credencial para Votar que mediante convenio suscriba el Instituto con entes de carácter público o privado, en ningún caso implicarán la transmisión de la información confidencial contenida en el Registro Federal de Electores y, en



2. ...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

4. ...

**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS
PARTICULARES**

todo momento, se garantizará el derecho a la protección de los datos personales de las y los ciudadanos.

2. ...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate **del Servicio de Verificación de los datos de la Credencial para Votar**, juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** el párrafo primero y se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 68 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar de la siguiente manera:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES



Artículo 68.- Se sancionará con prisión de *seis meses a cinco años* al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

C

Artículo 68.- Se sancionará con prisión de **un año a siete años** al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate, **altere, sustituya, destruya, comercialice o haga uso ilícito de documentación que contenga** datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

Cuando la persona sea o haya sido empleada o empleado de alguna institución bancaria o financiera y realice alguna o algunas de las acciones señaladas en el párrafo anterior, la pena se aumentará en una mitad.

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores;

ARTÍCULO TERCERO.- Se **adiciona** la fracción primera del artículo 8 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos **o información** relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

II. a XI. ...

II. a XI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Juan Carlos Sánchez